

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0157 DE

( )

18 ABR. 2001

Por la cual se adopta el Procedimiento de autoliquidación y pago de la Tasa de Vigilancia.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2, 5 y 13 del artículo 27 del Ley 1º de 1.991, numerales 1 y 18 del artículo 7, numeral 19 del artículo 12 y numeral 3 del artículo 15 del decreto 1016 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario fijar un procedimiento para la auto-liquidación y pago de la tasa de vigilancia, que se fija cada año para los sujetos vigilados por la Superintendencia.

Los entes vigilados deberán auto-liquidar el valor a pagar por concepto de la tasa de vigilancia, tomando como base los ingresos brutos por operación portuaria percibidos en el año inmediatamente anterior y para tal fin utilizará el formato de autoliquidación que para el efecto expida esta Superintendencia.

Que para dar cumplimiento a este requisito se hace necesario adoptar el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, el formulario de autoliquidación será diseñado por la Superintendencia y suministrado a los entes vigilados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto 01 de 1984, el incumplimiento de esta obligación da lugar a la imposición de multas, razón por la cual es necesario establecer el valor de la multa a que se harán acreedores quienes incumplan con el pago de la tasa de vigilancia dentro del plazo señalado por la Superintendencia en la Resolución N° 0408 de 5 de Abril

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Por la cual se adopta el Procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia.

de 2001, en la cual se fija el porcentaje y plazo para el pago de la tasa, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen por el incumplimiento de esta obligación.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** La Superintendencia Delegada de Puertos y el Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte diseñaran el formulario o el documento con el procedimiento de autoliquidación de la tasa de vigilancia, el cual debe ser diligenciado y pagado por los entes vigilados, en estricto acuerdo a las instrucciones contenidas en el mismo, para la correspondiente vigencia dicho documento será elaborado dentro los cuatro primeros meses de cada año. En la resolución que fije el porcentaje a pagar por concepto de la tasa de vigilancia se establecerán las fechas limites en las cuales los obligados deberán realizar los pagos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer el procedimiento para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, así:

1. La Superintendencia pondrá a disposición de todos los vigilados el formato de autoliquidación el cual debe ser diligenciado según las instrucciones impartidas al respaldo del mismo.
2. Una vez diligenciado el formulario y establecido el valor de la tasa de vigilancia que debe corresponder al porcentaje que la Superintendencia de Puertos y Transporte fije para el respectivo periodo fiscal, sobre el total de los ingresos brutos portuarios percibidos en el año inmediatamente anterior, los vigilados deben consignar el valor resultante en cualquier oficina del Banco y cuenta corriente que fije la entidad a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional, en la fecha establecida por la entidad.
3. Realizada la consignación, deberán remitir en original, el formato de autoliquidación debidamente diligenciado y copia al carbón legible de la consignación efectuada al Grupo de Financiera o la dependencia que haga sus veces de esta Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago.
4. Recibida la información anterior por parte de la Entidad se procederá a verificar la veracidad de la misma por la Delegada de Puertos, según

Por la cual se adopta el Procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia.

los datos registrados en los estados financieros de cada vigilado y/o mediante visita de auditoria financiera si es el caso.

5. Si el valor liquidado y pagado es inferior al que realmente le corresponde pagar, la Entidad expedirá una resolución en la que se realizará la corrección de la liquidación y aplicará la multa que para tal fin se establece en la presente resolución, liquidando los intereses de mora sobre la diferencia. En firme la resolución de corrección de la tasa de vigilancia, el vigilado dispone de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de ejecutoria para efectuar el pago, sino lo hace se procederá al cobro por jurisdicción coactiva.
6. Si el valor liquidado y pagado es mayor al que debe cancelar, la entidad procederá a expedir una Resolución motivada en la cual reconocerá el saldo que resulte a favor del vigilado el cual podrá optar por abonarlo al valor de la tasa de vigilancia para la siguiente vigencia o realizar los trámites para la devolución del mayor valor pagado ante la Dirección del Tesoro.
7. Para los vigilados que no realicen el pago dentro del plazo establecido por la entidad se le aplicará el siguiente procedimiento:

La Entidad expedirá una Resolución en la cual liquidará el valor de la tasa de vigilancia que le corresponde pagar según los ingresos brutos reportados o establecidos mediante visita de auditoria si es el caso, incluyendo los intereses de mora e impondrá la multa que para este evento se establece.

Si el vigilado opta por realizar el pago antes que se le notifique la resolución de cobro de la tasa de vigilancia, deberá incluir el valor de la multa que para tal fin se establece en la presente resolución así como el valor de los intereses de mora que se hayan causado hasta el día en que se verifique el pago.

En firme la resolución de liquidación de la tasa de vigilancia el vigilado dispone de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria para efectuar el pago.

Vencido este término, sin que se haya dado cumplimiento a la obligación, se procederá a su cobro por jurisdicción coactiva o de conformidad con el procedimiento que para tal fin se encuentre vigente.

**ARTICULO TERCERO:** Establecer las siguientes multas por el incumplimiento en la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia en la forma y dentro del plazo establecido por la Superintendencia, en la siguiente forma:

Por la cual se adopta el Procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia.

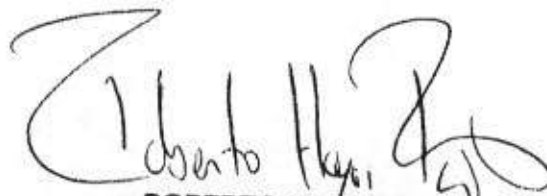
1. Los vigilados que auto-liquiden y paguen la tasa de vigilancia dentro del plazo establecido, pero por un menor valor al que realmente les corresponde de conformidad con la información que arrojan los estados financieros o del que determine el resultado de verificación que realice la Entidad, se harán acreedores a una multa equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor de la diferencia para el primer mes, a partir del segundo mes de incumplimiento este porcentaje se incrementará por cada mes o fracción en un cinco por ciento (5%) sobre la diferencia, sin perjuicio del pago del valor de la misma más los intereses de mora.
2. Los vigilados que no cancelen el valor de la tasa de vigilancia dentro del plazo señalado por la Superintendencia, se harán acreedores a una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la tasa para el primer mes. A partir del segundo mes de incumplimiento este porcentaje se incrementará por cada mes o fracción de mes en un cinco por ciento (5%) sobre el valor de la tasa, sin perjuicio de los intereses de mora que el incumplimiento genere.

**Parágrafo:** El valor de las multas a que se refiere el presente artículo no podrá exceder en ningún caso la suma establecida en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución deroga la Resolución N° 0270 de 22 de Mayo de 2000.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 18 ABR. 2001  
Dada en Bogotá D.C., a los



**ROBERTO HOYOS RUIZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Susana Alvarez *hisp*  
Revisó: Ilva Restrepo - Jefe Of. Jurídica *Ilva Restrepo*